



"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad" MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 076 -2010-MPC

Cusco, 23 de abril de 2010

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la fecha, el Dictamen N° 001-2010-CODA/MPC, presentado por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Ambiental; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 4.1) del artículo 4° de la Ley N° 27718, modificado por la Ley N° 28627, señala textualmente: "*Dentro de los noventa (90) días de publicado el Reglamento de esta Ley, las municipalidades provinciales respecto del área del distrito del Cercado; y las municipalidades distritales de la República, bajo responsabilidad solidaria de los miembros del Concejo Municipal y mediante Ordenanza, dictarán las medidas de su competencia para determinar los lugares públicos en los que se puede usar artículos pirotécnicos deflagrantes (fuegos artificiales)*", por lo que es obligación del Concejo Municipal cumplir con lo dispuesto en la mencionada Ley, precepto que no ha sido cumplido por las anteriores administraciones del Gobierno Municipal si tenemos en cuenta que el Reglamento en mención fue promulgado el 24 de mayo del año 2006;

Que, el Artículo 73° del Decreto Supremo N° 005-2006-IN, que aprueba la Adecuación del Reglamento de la Ley N° 27718, que regula la fabricación, importación, y otras actividades con productos pirotécnicos, a la Ley N° 28627, establece que los lugares públicos donde puedan realizarse espectáculos pirotécnicos con productos pirotécnicos deflagrantes y/o detonantes serán determinados previamente por la Municipalidad competente, mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante Informe N° 016-2010-OGAJ/MPC, de fecha 08 de enero de 2010, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que se emita una Ordenanza Municipal, que norme, para el caso del Cercado del Cusco, la determinación de los lugares exclusivos y permanentes para la realización de espectáculos pirotécnicos con productos deflagrantes y detonantes;

Que, mediante Informe N° 27-AEA-SGMA-GTECMA-MPC-2010, remitido por la Gerencia de Turismo, Educación, Cultura y Medio Ambiente, se señala que para determinar los lugares públicos para la realización de espectáculos pirotécnicos se debe tener en cuenta consideraciones de carácter ambiental y de preservación de la salud especialmente de los niños, por lo que se recomienda que los lugares donde se realizarán estos espectáculos deben estar lo más alejado posible y elevado de los espectadores;



Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, con el objeto de establecer los lugares públicos donde se realizarán espectáculos con artículos pirotécnicos en el cercado del Cusco, especialmente durante las fiestas jubilares del Cusco, es necesario emitir una Ordenanza Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º, y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; por **MAYORIA** y, con dispensa del trámite de aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN EL CERCADO DEL CUSCO

ARTICULO PRIMERO.- REGULAR Y CAUTELAR el uso de artículos pirotécnicos en las zonas residenciales y comerciales del Cercado del Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la realización de espectáculos públicos con artículos pirotécnicos deflagrantes y/o detonantes, en las siguientes zonas:

a) Zonas permitidas para espectáculos públicos con artículos pirotécnicos en las Fiestas Jubilares del Cusco:

- Plazoleta de San Cristóbal.
- Atrio de la Catedral del Cusco.
- Explanada del Cristo Blanco.

b) Zonas permitidas para espectáculos públicos con artículos pirotécnicos en las Fiestas de Carácter Religioso y/o costumbrista, eventos y todo tipo de actividades en general:

- Atrio de la Catedral del Cusco
- Explanada del Qoricancha
- Alameda Pachacutec
- Plazoleta de la Almudena
- Plazoleta de Santa Ana
- Plazoleta de Belén
- Plazoleta de Santa Catalina
- Plazoleta de San Blas
- Plazoleta de San Cristóbal
- Plazoleta de Santo Domingo
- Plazoleta Espinar
- Plazoleta de Santa Teresa
- Plazoleta de San Pedro

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la realización de espectáculos públicos con artículos pirotécnicos en los lugares señalados en el artículo precedente, deberán cumplir con las disposiciones de seguridad y prevención emanadas de los organismos y normas vigentes.



Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

ARTÍCULO CUARTO.- PROHIBIR, la fabricación, almacenamiento, transporte y comercialización de productos pirotécnicos de uso recreativo en las zonas residenciales y comerciales del Cercado de la ciudad del Cusco.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER que, la realización de espectáculos públicos con artículos pirotécnicos, deberá realizarse sólo y exclusivamente por personal autorizado que cuente con la licencia para el uso, fabricación, comercialización y manipulación de artefactos explosivos o pirotécnicos del Ministerio del Interior (DICSCAMEC) y en los lugares permitidos por la Municipalidad Provincial del Cusco.

ARTÍCULO SÉXTO.- ESTABLECER que, en caso de incumplimiento, se procederá conforme a las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Facultar, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Disponer, se haga conocimiento de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil, DICSCAMEC, la presente Ordenanza Municipal, para su observancia normativa ante cualquier actividad relacionada con productos pirotécnicos que le sea solicitada para el Cercado del Cusco.

TERCERA.- Establecer, que en todo lo no previsto, será de aplicación lo dispuesto por la Ley N° 27718 que regula la fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización y uso de productos pirotécnicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2004-IN, y demás normas relacionadas.

CUARTA.- Encargar, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales y demás dependencias competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA
ALCALDE